



Joshef Andrés Godoy-Lema

**E-mail:** [jgogoy6@indaamerica.edu.ec](mailto:jgogoy6@indaamerica.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0009-0007-0556-2941>

Andrés Sebastián Panchi-Cerón

**E-mail:** [andrespanchi@uti.edu.ec](mailto:andrespanchi@uti.edu.ec)

**Orcid:** <https://orcid.org/0000-0002-6254-6936>.

Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, sede Latacunga. Latacunga, Ecuador.

## Cita sugerida (APA, séptima edición)

Godoy-Lema, J. A., & Panchi-Cerón, A. S. (2026). Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria: evaluación del marco jurídico ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S1), 596-614, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS1.224>.

==== O ====

## Conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria: evaluación del marco jurídico ecuatoriano.

### RESUMEN

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la coexistencia de la justicia indígena y la justicia penal ordinaria como expresión del pluralismo jurídico de un Estado plurinacional. Sin embargo, en la práctica han surgido conflictos de competencia por la falta de criterios normativos claros, generando interpretaciones divergentes y superposición jurisdiccional que afectan la seguridad jurídica. El objetivo constituyó en analizar los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria en el Ecuador, mediante el examen del marco constitucional, la doctrina especializada y la jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, con el propósito de identificar los fundamentos normativos y argumentativos que influyen en la determinación de la jurisdicción competente. La investigación adoptó un enfoque cualitativo de carácter jurídico-doctrinario e interpretativo. El análisis se sustentó en la interpretación hermenéutica de normas constitucionales, decisiones judiciales y prácticas comunitarias, complementado con una revisión sistemática de literatura académica seleccionada mediante el método PRISMA. Los hallazgos evidenciaron que la ausencia de un desarrollo legislativo específico del artículo 171 de la Constitución, junto con la limitada formación intercultural de los operadores judiciales, ha contribuido a la persistencia de conflictos interjurisdiccionales, generando riesgos como el doble juzgamiento y la deslegitimación de decisiones comunitarias adoptadas conforme a normas consuetudinarias. El estudio concluyó que resulta necesario fortalecer mecanismos de coordinación interjurisdiccional desde una perspectiva intercultural que permita garantizar la vigencia efectiva del pluralismo jurídico y la coherencia del sistema de justicia ecuatoriano.

**Palabras clave:** pluralismo jurídico; justicia indígena; justicia penal ordinaria; conflicto de competencias; jurisdicción.

## **Conflicts of jurisdiction between indigenous justice and ordinary criminal justice: an evaluation of the ecuadorian legal framework.**

### **ABSTRACT**

The Constitution of the Republic of Ecuador recognizes the coexistence of indigenous and ordinary criminal justice systems as an expression of the legal pluralism of a plurinational state. However, in practice, jurisdictional conflicts have arisen due to a lack of clear normative criteria, generating divergent interpretations and jurisdictional overlap that affect legal certainty. The objective of this study was to analyze jurisdictional conflicts between indigenous and ordinary criminal justice systems in Ecuador by examining the constitutional framework, specialized legal scholarship, and jurisprudence issued by the Constitutional Court, in order to identify the normative and argumentative foundations that influence the determination of competent jurisdiction. The research adopted a qualitative, legal-doctrinal, and interpretive approach. The analysis was based on the hermeneutical interpretation of constitutional norms, judicial decisions, and community practices, complemented by a systematic review of selected academic literature using the PRISMA method. The findings revealed that the lack of specific legislative development of Article 171 of the Constitution, coupled with the limited intercultural training of judicial officers, has contributed to the persistence of interjurisdictional conflicts, generating risks such as double jeopardy and the delegitimization of community decisions adopted in accordance with customary law. The study concluded that it is necessary to strengthen interjurisdictional coordination mechanisms from an intercultural perspective to guarantee the effective implementation of legal pluralism and the coherence of the Ecuadorian justice system.

**Keywords:** legal pluralism; Indigenous justice; ordinary criminal justice; jurisdictional conflict; jurisdiction.

==== O ====

## **Conflitos jurisdicionais entre os sistemas de justiça penal indígena e ordinário: uma avaliação do enquadramento jurídico equatoriano**

### **RESUMO**

A Constituição da República do Equador reconhece a coexistência dos sistemas de justiça penal indígena e ordinário como expressão do pluralismo jurídico de um Estado plurinacional. Contudo, na prática, conflitos jurisdicionais têm surgido devido à falta de critérios normativos claros, gerando interpretações divergentes e sobreposição de jurisdições que afetam a segurança jurídica. O objetivo deste estudo foi analisar os conflitos jurisdicionais entre os sistemas de justiça criminal indígena e ordinário no Equador, examinando o quadro constitucional, a produção acadêmica jurídica especializada e a jurisprudência emitida pelo Tribunal Constitucional, a fim de identificar os fundamentos normativos e argumentativos que influenciam a determinação da jurisdição competente. A investigação adotou uma abordagem qualitativa, jurídico-doutrinária e interpretativa. A análise baseou-se na interpretação hermenêutica das normas constitucionais, das decisões judiciais e das práticas comunitárias, complementada por uma revisão sistemática da literatura acadêmica selecionada, com recurso ao método PRISMA. Os resultados revelaram que a falta de desenvolvimento legislativo específico do artigo 171.º da Constituição, aliada à limitada formação intercultural dos magistrados, contribuiu para a persistência de conflitos interjurisdicionais, gerando riscos como a dupla punição e a deslegitimação de decisões comunitárias adotadas de acordo com o direito consuetudinário. O estudo concluiu que é necessário reforçar os mecanismos de coordenação interjurisdicional numa perspetiva intercultural para garantir a efetiva implementação do pluralismo jurídico e a coerência do sistema judicial equatoriano.

**Palavras-chave:** pluralismo jurídico; justiça indígena; justiça penal ordinária; conflito de jurisdição; jurisdição.

## INTRODUCCIÓN

La coexistencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha dado lugar a una problemática compleja vinculada con la delimitación de competencias jurisdiccionales. Aunque el artículo 171 de la Constitución reconoce la potestad de los pueblos y nacionalidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales conforme a sus tradiciones, la falta de parámetros normativos claros para determinar el ámbito de intervención de cada sistema ha generado interpretaciones divergentes en la práctica judicial. Pomaina et al. (2024) advierten que esta ambigüedad interpretativa produce decisiones sustentadas en criterios individuales, situación que afecta la coherencia del pluralismo jurídico y debilita la aplicación uniforme del marco constitucional.

La justicia indígena fundamenta su legitimidad en prácticas comunitarias orientadas a la restauración de la armonía social dentro del territorio, integrando dimensiones culturales, sociales y simbólicas en la resolución de conflictos. Sin embargo, cuando determinadas conductas son consideradas relevantes para el orden penal estatal por su gravedad o impacto social, los operadores de justicia ordinaria reclaman competencia con base en principios asociados a la tutela judicial efectiva y a la protección del interés público. Mullo Cepeda y Moreno Albuja (2025) señala que este tipo de controversias se presenta con mayor frecuencia en delitos ocurridos en territorios comunitarios, evidenciando la dificultad de articular concepciones distintas sobre la función del castigo y la reparación.

La intervención de la Corte Constitucional ha buscado establecer criterios para resolver los conflictos de competencia entre ambas jurisdicciones, aunque la aplicación de dichos criterios no ha logrado uniformidad en la práctica. El estudio del conflicto de competencias afrontado por el pueblo Panzaleo pone de manifiesto que muchas discrepancias se originan en el desconocimiento del funcionamiento interno de la justicia indígena por parte de las instituciones estatales, lo que deriva en decisiones que profundizan la distancia entre los sistemas jurídicos reconocidos constitucionalmente, en lugar de propiciar su coordinación.

Las consecuencias de esta indefinición competencial trascienden el ámbito institucional y afectan de manera directa a las personas involucradas en procesos judiciales, quienes enfrentan escenarios de duplicidad procesal, demoras e incertidumbre sobre la jurisdicción aplicable. Aguilar y Santamaría (2023) documentan que la falta de claridad en la delimitación de competencias incrementa el riesgo de vulneraciones a principios fundamentales como la legalidad, el debido proceso y la seguridad jurídica, dado que la jurisdicción competente puede depender de circunstancias coyunturales y no de reglas claramente establecidas.

Frente a este escenario, resulta necesario desarrollar un análisis sistemático de los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria, considerando los fundamentos normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y comunitarios que intervienen en la determinación de jurisdicción. Triviño y Barragán (2025) subrayan que la ausencia de criterios uniformes afecta la confianza de las comunidades en el sistema estatal y compromete la protección de derechos colectivos, por lo que el estudio de estas tensiones adquiere relevancia académica, jurídica y social (Julca-Guerrero et al., 2025).

En este contexto, la presente investigación tiene como objetivo general analizar los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria en el Ecuador, evaluando el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial que regula la coexistencia de ambas jurisdicciones. De manera específica, se propone examinar los principios constitucionales que rigen la jurisdicción indígena, identificar los criterios jurisprudenciales aplicados por la Corte Constitucional, describir las prácticas comunitarias en casos de relevancia penal y evaluar los desafíos actuales en la delimitación competencial, con el propósito de aportar lineamientos que favorezcan una armonización jurisdiccional respetuosa del pluralismo jurídico.

## **Metodología**

La investigación adopta un enfoque cualitativo orientado a la interpretación de principios constitucionales, criterios normativos y dinámicas socioculturales vinculadas con la interacción entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria, permitiendo examinar el pluralismo jurídico ecuatoriano desde una perspectiva interpretativa centrada en los fundamentos filosóficos y jurídicos que legitiman el ejercicio de la jurisdicción indígena y en las prácticas comunitarias que inciden en la delimitación de competencias jurisdiccionales sin la imposición de categorías ajenas a la racionalidad propia del fenómeno analizado (Simbaña Haro et al., 2023).

El estudio se enmarca en una investigación cualitativa de carácter documental y jurídico-doctrinario, enfocada en el análisis sistemático de normas constitucionales, legislación penal, jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional y doctrina especializada relacionada con el pluralismo jurídico. Se sostiene que la investigación cualitativa posibilita la comprensión de realidades complejas mediante interpretaciones profundas, criterio que se ajusta a la naturaleza del conflicto competencial entre jurisdicciones, incorporándose entrevistas semiestructuradas dirigidas a juristas y actores vinculados con la justicia indígena con la finalidad de integrar criterios interpretativos derivados de la práctica jurídica (Vizcaíno et al., 2023).

El enfoque metodológico se sustenta en una perspectiva cualitativa e interpretativa estructurada a partir del análisis de contenido, la hermenéutica jurídica y el examen comparado de fuentes doctrinarias y jurisprudenciales. Hernández et al., (2023) señala que dicho enfoque facilita la reconstrucción de significados y patrones presentes en discursos jurídicos mediante procesos analíticos profundos, empleándose la hermenéutica jurídica para interpretar el artículo 171 de la Constitución, las decisiones relevantes de la Corte Constitucional y las prácticas comunitarias relacionadas con la competencia jurisdiccional, organizándose la información en categorías temáticas derivadas de las fuentes analizadas y de los testimonios obtenidos.

La elección del enfoque cualitativo responde a la necesidad de interpretar normas, prácticas jurídicas y perspectivas interculturales que no admiten medición cuantitativa, considerando que el conflicto entre justicia indígena y justicia penal ordinaria exige comprensión contextual y análisis, destacando la pertinencia del enfoque para problemáticas jurídicas complejas, aplicándose el método PRISMA en la selección documental con el propósito de garantizar rigor y transparencia en la identificación, depuración y organización de las fuentes académicas, reforzándose la validez del análisis mediante entrevistas semiestructuradas que incorporan experiencias y criterios especializados (Sánchez Serrano et al., 2022).

El objeto de estudio se concentra en la delimitación de competencias entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria dentro del marco constitucional ecuatoriano, estructurándose el análisis a partir del examen del artículo 171 de la Constitución, la jurisprudencia constitucional pertinente y los desarrollos doctrinarios sobre pluralismo jurídico. Las técnicas de análisis aplicadas comprenden el análisis hermenéutico, el análisis dogmático, el análisis temático cualitativo y la triangulación de información, integrándose datos normativos, jurisprudenciales y testimoniales con el fin de identificar patrones argumentativos, tensiones y puntos de convergencia entre sistemas jurisdiccionales, garantizándose consistencia metodológica y posibilidad de replicabilidad del estudio.

## **DESARROLLO**

### **ANÁLISIS DESDE LA JUSTICIA INDÍGENA: PRINCIPIOS, FUNDAMENTOS, PROCESOS, SANCIONES Y CONFLICTOS EVIDENCIADOS.**

La justicia indígena se comprende como un sistema normativo con racionalidad propia, sostenido por una visión comunitaria del orden social donde la persona mantiene una relación indisoluble con el colectivo, el territorio y la memoria cultural; bajo esa lógica, el conflicto no se reduce a una infracción individual, ya que expresa una ruptura del equilibrio comunitario que demanda recomposición social antes que castigo. La discusión doctrinaria

revisada ha destacado que esa finalidad restaurativa explica por qué la respuesta jurídica comunitaria prioriza la reintegración y la reparación, en contraste con la tradición penal estatal orientada a la sanción y a la prevención general (del Pozo Carrasco et al., 2023).

Desde una perspectiva jurídico-constitucional, la racionalidad restaurativa de la justicia indígena obliga a replantear la forma en que el conflicto es conceptualizado por el Estado, puesto que no se trata únicamente de una divergencia procedimental, sino de una diferencia sustantiva en la finalidad del derecho, ya que mientras el sistema penal ordinario persigue la sanción como mecanismo de control social, la justicia indígena orienta su intervención a la recomposición del equilibrio comunitario, lo cual exige que su evaluación se realice atendiendo a criterios de armonía social y no exclusivamente a parámetros punitivos diseñados para contextos individualizados.

El territorio representa una categoría jurídica sustantiva dentro del ejercicio jurisdiccional indígena, debido a que configura el espacio donde se reproducen normas consuetudinarias, se definen autoridades legítimas y se sostienen prácticas culturales de control social; por esa razón, la competencia comunitaria suele anclarse en la pertenencia, el vínculo social y la afectación al equilibrio local, no solo en la geografía formal.

La centralidad del territorio en la justicia indígena revela que la competencia jurisdiccional no puede definirse únicamente desde límites administrativos o espaciales, debido a que el territorio constituye un elemento normativo vivo que articula identidad, pertenencia y regulación social, por lo que su desconocimiento genera decisiones descontextualizadas que rompen la coherencia interna del sistema comunitario y refuerzan relaciones asimétricas entre jurisdicciones, evidenciando que el conflicto no surge por exceso de autonomía indígena, sino por una lectura estatal que fragmenta el territorio en detrimento de su dimensión cultural.

La autoridad indígena obtiene legitimidad mediante reconocimiento comunitario y desempeño de roles tradicionales transmitidos de manera intergeneracional, esa legitimidad no depende de investidura estatal, sino del consenso interno y del respeto a normas propias vigentes en cada comunidad. El debate se vuelve crítico cuando la justicia ordinaria exige formalidades externas para validar decisiones comunitarias, porque la legitimidad indígena se sustenta en eficacia social, control comunitario y coherencia cultural, no en el modelo burocrático estatal. Parte de la literatura analizada resalta que imponer requisitos formales ajenos genera subordinación práctica, debido a que obliga a traducir la justicia indígena a códigos que no le pertenecen (Chuma y Pozo, 2023).

La legitimidad de la autoridad indígena debe analizarse desde su eficacia social y no desde parámetros burocráticos externos, puesto que el reconocimiento comunitario garantiza cumplimiento, aceptación y estabilidad normativa dentro del colectivo, situación que contrasta con la lógica estatal basada en investiduras formales, razón por la cual exigir equivalencias procedimentales implica desconocer la fuente real de autoridad indígena y vaciar de contenido el pluralismo jurídico, transformándolo en un reconocimiento meramente simbólico sin efectos prácticos reales.

Los elementos culturales del juzgamiento indígena incluyen ritualidad, diálogo comunitario, dimensión pedagógica y mecanismos de recomposición social; tales elementos funcionan como herramientas jurídicas orientadas a restablecer relaciones, prevenir reincidencia y reparar el daño con participación colectiva. El debate con la justicia penal ordinaria surge cuando esos mecanismos se interpretan como ausencia de debido proceso, porque el estándar aplicable no puede limitarse a la forma escrita o a la estructura procesal estatal, sino a garantías culturalmente adecuadas.

Por lo que cumplen funciones jurídicas sustantivas que no pueden ser reducidas a expresiones rituales, dado que el diálogo comunitario, la pedagogía social y la reparación colectiva operan como mecanismos efectivos de prevención y control del conflicto, lo que demuestra que la justicia indígena no carece de debido proceso, sino que lo expresa bajo estándares culturalmente adecuados, haciendo evidente que la solución a los conflictos competenciales no reside en la subordinación de sistemas, sino en una coordinación intercultural que reconozca la validez sustantiva de sus diferencias.

Los métodos de resolución en justicia indígena suelen priorizar sanación, diálogo y restauración del tejido social; tales mecanismos enfatizan participación comunitaria y reconocimiento de responsabilidades, situando el conflicto como ruptura del equilibrio colectivo más que como conducta individual aislada (Minga y Reyes, 2023). El debate jurídico aparece cuando el sistema penal estatal equipara justicia con castigo, porque el modelo comunitario orienta la respuesta a recomponer vínculos y restituir armonía social, lo cual no implica impunidad sino una forma distinta de responsabilidad. En términos institucionales, el choque se intensifica cuando operadores estatales no identifican el valor jurídico del diálogo comunitario y lo confunden con informalidad.

Desde una lectura constitucional sustantiva, los métodos de sanación y diálogo no pueden ser evaluados como mecanismos informales o carentes de juridicidad, debido a que su función reguladora se expresa en la capacidad real de la comunidad para reconstruir el equilibrio social afectado, lo cual demuestra que la eficacia de un sistema de justicia no depende exclusivamente de la coerción estatal, sino de su legitimidad social y de su aptitud para prevenir nuevas rupturas mediante la corresponsabilidad colectiva..

La sanación comunitaria combina dimensión simbólica y función jurídica, debido a que integra prácticas tradicionales orientadas a restablecer armonía social y a reinsertar al infractor en el colectivo; el diálogo cumple un rol de verdad comunitaria y reconocimiento del daño, lo cual produce efectos restaurativos sobre la víctima y sobre la convivencia. Parte de la literatura revisada subraya que ese proceso se apoya en control comunitario y en mecanismos de seguimiento, lo que reduce reincidencia por reintegración y no por exclusión (Cedeño-Núñez y Freire-Gaibor, 2025).

La sanación comunitaria revela que la justicia indígena incorpora una dimensión preventiva que el sistema penal ordinario suele relegar, puesto que la reintegración del infractor bajo control social directo reduce el aislamiento, fortalece la responsabilidad asumida frente a la comunidad y permite una reparación que no se agota en la sanción, sino que transforma conductas a partir del reconocimiento público del daño causado y de la restitución simbólica y material del orden social.

Las sanciones comunitarias se determinan por consenso y responden a reparación material y simbólica; pueden incluir trabajos comunitarios, actos públicos de reconciliación, restitución o compromisos verificables, según valores culturales y gravedad social del conflicto (Masquizca et al., 2025). El debate con la justicia penal ordinaria aparece cuando se exige equivalencia con penas estatales, porque equivalencia aritmética no necesariamente garantiza justicia en contextos interculturales, ya que la finalidad restaurativa se mide por recomposición social y reparación efectiva. La discusión sobre proporcionalidad se vuelve compleja, debido a que el derecho penal estatal define proporcionalidad en función de tipificación y pena abstracta, mientras la justicia indígena valora impacto comunitario y posibilidad real de restauración. Esa divergencia explica por qué algunos conflictos competenciales se originan más en diferencias de finalidad que en ausencia de normas.

Las sanciones comunitarias evidencian que la justicia no puede medirse únicamente por equivalencias punitivas, ya que la proporcionalidad intercultural exige valorar si la respuesta jurídica logra restituir relaciones sociales, reparar a la víctima y preservar la cohesión comunitaria, criterios que no siempre se alcanzan mediante penas privativas de libertad y que explican por qué la exigencia de homogeneidad sancionadora genera tensiones estructurales entre sistemas jurídicos con finalidades distintas.

El debate proporcionalidad-armonía constituye uno de los puntos más sensibles, porque la justicia penal ordinaria tiende a evaluar gravedad según categorías universales del ius puniendi estatal; la justicia indígena evalúa gravedad según daño comunitario, alteración del equilibrio y riesgo de repetición. Parte de la doctrina revisada advierte que imponer proporcionalidad penal estatal como único estándar genera subordinación, debido a que invisibiliza valores comunitarios y convierte la justicia indígena en un "procedimiento alternativo" sin autonomía real (Mullo Cepeda y Moreno Albuja, 2025). En términos constitucionales, el pluralismo jurídico demanda compatibilidad con derechos humanos y

Constitución, sin eliminar la racionalidad propia del sistema indígena. El reto consiste en construir criterios interculturales que articulen garantías, reparación y protección de derechos sin negar el modelo comunitario.

La tensión entre proporcionalidad penal y armonía comunitaria pone de manifiesto que el conflicto interjurisdiccional no surge por ausencia de control o por laxitud normativa, sino por la imposición de un único paradigma de justicia que desconoce la pluralidad de racionalidades reconocidas constitucionalmente, razón por la cual el verdadero desafío radica en construir criterios de coordinación que permitan garantizar derechos fundamentales sin despojar a la justicia indígena de su autonomía, finalidad restaurativa y legitimidad cultural.

El desconocimiento estatal de procedimientos propios aparece como conflicto recurrente, ya que decisiones comunitarias se deslegitiman por ausencia de formalidades penales ordinarias; esa práctica desconoce oralidad, flexibilidad y participación colectiva como rasgos estructurales del juzgamiento indígena (Zhumi Lazo y Trelles Vicuña, 2020). El debate se intensifica cuando el Estado interpreta diversidad procesal como déficit de garantías, porque se sustituye el análisis intercultural por un examen formalista de moldes estatales. En consecuencia, la coordinación se reemplaza por control jerárquico, debilitando el pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente y generando desconfianza comunitaria. Tal patrón no se presenta como caso aislado, debido a que se repite en conflictos de competencia donde la justicia ordinaria exige requisitos externos para validar decisiones internas.

El desconocimiento de los procedimientos propios no constituye un problema meramente técnico, sino una manifestación de desigualdad estructural entre sistemas jurídicos, debido a que el Estado parte de la presunción de superioridad de su modelo procesal y reduce la diversidad normativa a una excepción condicionada, lo que impide reconocer que la oralidad, la flexibilidad y la participación colectiva no son deficiencias, sino expresiones de una racionalidad jurídica distinta que cumple funciones de control social, legitimidad y resolución efectiva del conflicto dentro del marco constitucional.

Los casos documentados en la literatura revisada muestran exigencias estatales de actas, motivación escrita, etapas procesales y reglas probatorias propias del sistema penal ordinario; ese estándar impuesto genera subordinación práctica, porque la justicia indígena termina evaluada con parámetros ajenos (Carrillo y Cruz, 2016). El debate jurídico no se agota en forma, ya que la imposición formal altera finalidades y transforma el proceso restaurativo en proceso sancionatorio, produciendo pérdida de sentido cultural. La coordinación requiere criterios mínimos de garantías sin trasladar de manera automática el proceso penal ordinario, porque la Constitución reconoce diversidad jurídica dentro del Estado. Cuando ese traslado ocurre, la justicia indígena se vuelve dependiente del reconocimiento estatal para ser eficaz, debilitando su autonomía jurisdiccional.

La exigencia de formalidades estatales produce una distorsión sustantiva del juzgamiento indígena, porque transforma un proceso orientado a la restauración comunitaria en un procedimiento de validación externa, desplazando la autoridad comunitaria hacia un rol subordinado y vaciando de contenido su función jurisdiccional, lo que demuestra que el problema no radica en la ausencia de garantías, sino en la imposibilidad del sistema penal ordinario de reconocer estándares de justicia que no responden a la lógica escrita, secuencial y punitiva del modelo estatal.

El caso del pueblo Panzaleo se ha utilizado para evidenciar reapertura de procesos resueltos en sede comunitaria, debido a cuestionamientos basados en legalidad formal y competencia estatal; ese fenómeno produce riesgo de doble juzgamiento y afecta seguridad jurídica (Suntasig Arauz, 2019). El debate se vuelve particularmente sensible cuando una decisión comunitaria, adoptada bajo autoridad legítima y conforme a reglas propias, pierde eficacia por intervención posterior de justicia ordinaria, porque se rompe el principio de coordinación y se instala una relación de supremacía práctica.

La reapertura de procesos resueltos en sede comunitaria evidencia una ruptura grave del principio de coordinación, ya que cuando el Estado desconoce decisiones adoptadas

legítimamente por autoridades indígenas no solo afecta la seguridad jurídica, sino que transmite un mensaje de desconfianza institucional que debilita la autodeterminación jurídica y coloca a las comunidades en una situación de vulnerabilidad frente al poder punitivo estatal, generando escenarios donde la proclamación constitucional del pluralismo pierde efectividad práctica.

### **ANÁLISIS DESDE LA JUSTICIA PENAL ORDINARIA: MARCO PENAL APLICABLE, CRITERIOS EMPLEADOS POR OPERADORES DE JUSTICIA Y TENSIONES DETECTADAS.**

El derecho penal ordinario se sostiene en principio de legalidad y potestad punitiva estatal, organizando delitos y penas bajo tipificación estricta; ese diseño se invoca para afirmar competencia exclusiva estatal frente a conflictos calificados como de interés público (Minga y Reyes, 2023). El debate con la justicia indígena surge cuando el interés público se usa como argumento automático de exclusión, porque tal razonamiento puede convertir pluralismo jurídico en declaración simbólica sin eficacia real. La discusión jurídica exige justificar por qué un bien jurídico no puede ser protegido también desde enfoque restaurativo comunitario, siempre que se garanticen derechos humanos y estándares constitucionales. Sin ese análisis, la competencia se define por jerarquía práctica y no por coordinación.

El recurso al principio de legalidad y a la potestad punitiva estatal como fundamento de competencia exclusiva revela una comprensión defensiva del pluralismo jurídico, debido a que se asume que la existencia de un sistema penal codificado excluye otras formas legítimas de protección de bienes jurídicos, cuando en realidad el orden constitucional ecuatoriano reconoce la coexistencia de racionalidades jurídicas distintas que pueden cumplir funciones equivalentes desde finalidades diferentes, lo que obliga a justificar la exclusión comunitaria caso por caso y no mediante presunciones generales de supremacía estatal.

La tipificación de delitos vinculados a vida, integridad y libertad sexual suele presentarse como límite material para jurisdicción indígena; operadores judiciales consideran que tales conductas comprometen bienes jurídicos de tutela reforzada y requieren intervención estatal (Cachimuel Anrango, 2019). El debate intercultural no desaparece, debido a que la protección reforzada no implica monopolio absoluto sin ponderación, ya que el orden constitucional reconoce jurisdicción indígena y derechos colectivos. Una delimitación adecuada exige criterios claros y verificables, porque sin criterios se reemplaza coordinación por exclusión general. La práctica judicial muestra tensiones cuando se prescinde del análisis del caso concreto y se aplica un filtro abstracto de gravedad.

La consideración automática de ciertos delitos como incompatibles con la jurisdicción indígena evidencia una tensión no resuelta entre tutela reforzada y diversidad jurídica, puesto que la gravedad de una conducta no elimina por sí misma la posibilidad de una respuesta comunitaria constitucionalmente válida, siempre que exista reparación, responsabilidad y protección efectiva de derechos, de modo que el problema no radica en el tipo penal en abstracto, sino en la ausencia de criterios interculturales que permitan evaluar la idoneidad de la respuesta jurídica en el contexto específico donde ocurre el conflicto.

El criterio de territorialidad se utiliza con frecuencia para definir competencia estatal, considerando que hechos ocurridos fuera del ámbito territorial indígena deben ser conocidos por justicia ordinaria; esa aplicación rígida suele prescindir de la pertenencia cultural de las partes y del vínculo comunitario con el conflicto (Angamarca-Puchaicela y Vásquez-Martínez, 2021). El debate se vuelve relevante cuando la territorialidad administrativa se impone sobre territorialidad cultural, porque se reduce la jurisdicción indígena a espacio cerrado sin movilidad social. En contextos comunitarios, la relación con el territorio incluye vínculos identitarios y normativos, no solo coordenadas físicas. Una interpretación intercultural requiere ponderación del vínculo comunitario y de la afectación al equilibrio social.

El uso rígido del criterio de territorialidad por parte de operadores judiciales refleja una comprensión reducida del concepto de jurisdicción indígena, debido a que se privilegia la delimitación administrativa del espacio por encima de la territorialidad cultural que estructura la vida normativa de las comunidades, lo que conduce a decisiones que fragmentan artificialmente conflictos que, en realidad, mantienen continuidad social, identitaria y normativa dentro del colectivo indígena, generando una aplicación formalista que desconoce la movilidad social, los vínculos intercomunitarios y la dimensión simbólica del territorio como fuente de legitimidad jurídica.

La lesión al bien jurídico protegido funciona como argumento de exclusión de jurisdicción indígena; se sostiene que ciertos bienes requieren tutela penal reforzada y por ello competencia estatal (Vásquez Morales y Barrios Miranda, 2018). El debate exige distinguir protección reforzada de monopolio, porque el orden constitucional reconoce diversidad de sistemas jurídicos y demanda armonización; la protección reforzada puede garantizarse también con mecanismos comunitarios robustos, según el caso. El riesgo aparece cuando el bien jurídico se invoca sin analizar garantías reales ofrecidas por la justicia indígena, ya que se decide por categorías abstractas. Una coordinación intercultural debe evaluar garantías, reparación, participación de la víctima y mecanismos de seguimiento.

El recurso a la lesión del bien jurídico como argumento de exclusión revela una lógica penal centrada en categorías abstractas que no siempre dialogan con la finalidad constitucional del pluralismo jurídico, puesto que la tutela reforzada no implica necesariamente la negación de respuestas comunitarias legítimas, sino la obligación de verificar si dichas respuestas garantizan reparación, protección de la víctima y control efectivo, lo que demuestra que el problema no reside en la naturaleza del bien jurídico, sino en la ausencia de metodologías interculturales que permitan evaluar la suficiencia y eficacia de la justicia indígena en cada caso concreto.

La presunta vulneración de garantías procesales se invoca para invalidar decisiones comunitarias, frecuentemente sin considerar que el debido proceso admite adaptación cultural; el análisis intercultural exige evaluar garantías sustantivas, no solo formato. El debate se produce cuando garantías se entienden como ritualidad escrita estatal, ya que ese entendimiento desconoce que la justicia indígena opera con oralidad, control comunitario y mecanismos de participación. Parte de la literatura revisada sostiene que el problema radica en desconocimiento institucional del derecho consuetudinario, más que en ausencia absoluta de garantías (Masquiza et al., 2025). La formación intercultural se convierte en requisito operativo, porque sin ella se repiten decisiones restrictivas.

El choque entre visión comunitaria y visión estatal constituye tensión estructural, porque ambos sistemas parten de finalidades distintas; la justicia indígena privilegia armonía social y reparación, mientras el derecho penal ordinario privilegia sanción, prevención general y monopolio estatal del castigo (Minga y Reyes, 2023). El debate jurídico exige reconocer que pluralismo jurídico implica coexistencia real y no simple tolerancia subordinada, debido a que subordinación vacía el contenido del reconocimiento constitucional.

El contraste entre finalidades revela que la tensión no surge por ausencia normativa, sino por una colisión de racionalidades jurídicas que operan con lógicas de legitimidad distintas, debido a que el sistema penal estatal se estructura sobre la centralización del poder punitivo como garantía de orden público, mientras la justicia indígena se legitima desde la cohesión social y la responsabilidad colectiva, lo que implica que cualquier intento de coordinación que ignore esa diferencia de fines conduce inevitablemente a una jerarquización encubierta que vacía el sentido material del pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente (Hurtado Magán, 2024).

El desconocimiento del derecho consuetudinario por operadores ordinarios produce jerarquización normativa y decisiones que reducen la justicia indígena a mecanismo informal; esa jerarquización contradice el pluralismo jurídico y afecta legitimidad estatal en territorios comunitarios (del Pozo Carrasco et al., 2023). El debate se expresa en exigencias de formalidad y en desconocimiento del valor jurídico de la reparación comunitaria, porque el sistema estatal privilegia legalidad formal y prueba documental.

Esa preferencia reproduce una lógica monocultural de justicia y dificulta armonización. En consecuencia, la coordinación interjurisdiccional requiere reglas que eviten invalidaciones automáticas basadas en molde procesal estatal.

La jerarquización normativa evidenciada en la práctica judicial refleja una persistencia de enfoques monoculturales que conciben al derecho estatal como parámetro universal de validez, situación que no solo debilita la autonomía jurisdiccional indígena, sino que también afecta la credibilidad del Estado en territorios donde la justicia comunitaria ha demostrado eficacia social sostenida, generando una brecha de confianza institucional que repercute directamente en la gobernabilidad intercultural y en la percepción de legitimidad del sistema de justicia ordinario.

El riesgo de doble juzgamiento aparece cuando un conflicto resuelto comunitariamente se reabre en sede penal ordinaria; ese escenario afecta seguridad jurídica y puede generar revictimización, ya que la víctima enfrenta repetición del proceso y el infractor enfrenta persecución duplicada. El debate no se limita a competencia, debido a que involucra derechos fundamentales y coherencia institucional, porque el Estado no puede reconocer jurisdicción indígena y luego neutralizar sus decisiones sin reglas claras. La falta de coordinación operativa alimenta duplicidad, porque no existen protocolos de reconocimiento, remisión o verificación intercultural. En ese contexto, pluralismo jurídico se convierte en fuente de incertidumbre.

La necesidad de replantear coordinación interjurisdiccional surge como conclusión teórica, porque el conflicto no se resuelve con supremacía automática del sistema penal estatal; se requiere un modelo intercultural que fije parámetros verificables y respetuosos de ambos sistemas. Parte de la doctrina revisada sostiene que la armonización debe operar con garantías sustantivas, reparación efectiva y respeto a derechos, evitando reducir justicia indígena a "alternativa" subordinada. El debate demanda lineamientos claros, debido a que decisiones casuísticas generan desigualdad y dependencia del criterio del operador judicial. Un Estado intercultural necesita coordinación institucional, no improvisación.

## **MARCO JURÍDICO: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINARIO.**

### **Constitución del Ecuador**

El artículo 171 reconoce jurisdicción indígena y habilita a autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades a ejercer funciones jurisdiccionales con base en derecho propio; su ejercicio exige compatibilidad con Constitución y derechos humanos, lo cual obliga a interpretar la norma en clave de pluralismo jurídico y no como excepción tolerada. El artículo 76 garantiza debido proceso y actúa como parámetro para evaluar garantías; la discusión intercultural demanda entender garantías como contenido sustantivo y no solo como ritualidad formal. El artículo 57 reconoce derechos colectivos vinculados con identidad, organización social y autoridad, reforzando autonomía normativa en territorio comunitario; su lectura sistemática exige coordinación estatal, no imposición unilateral. El debate constitucional se centra en que la interculturalidad opera como principio estructural, por lo cual el conflicto competencial requiere ponderación y reglas claras. La falta de desarrollo legal convierte la norma constitucional en mandato de difícil operatividad.

### **Jurisprudencia relevante de la Corte Constitucional**

La jurisprudencia constitucional opera como espacio de delimitación de competencia, debido a que define criterios de armonización en ausencia de ley orgánica específica; tal situación produce decisiones casuísticas con efectos diferenciados según tipo de conflicto. El debate se vuelve problemático cuando precedentes no muestran uniformidad, porque la predictibilidad se reduce y la seguridad jurídica se afecta, especialmente en comunidades que requieren certeza sobre eficacia de sus decisiones. Los documentos revisados señalan que la Corte ha ponderado derechos de víctimas, debido proceso y protección reforzada de ciertos bienes jurídicos; esa ponderación puede ser necesaria, aunque requiere estándar intercultural para evitar exclusión automática. Casos comunitarios como Panzaleo han

evidenciado tensiones entre reconocimiento formal y restricciones prácticas, aspecto discutido en la literatura especializada (Masaquiza y Masaquiza, 2025).). La lectura crítica exige coherencia jurisprudencial y lineamientos operativos que orienten a jueces ordinarios y autoridades comunitarias.

### **Doctrina y estudios**

La doctrina revisada coincide en que pluralismo jurídico implica coexistencia de sistemas normativos con legitimidad propia; por ello, justicia indígena no puede ser tratada como procedimiento informal, sino como jurisdicción con principios, reglas y finalidades específicas (Garate et al., 2022). La armonización entre sistemas exige superar enfoque monocultural del derecho penal, porque la interculturalidad impone reconocimiento real del derecho consuetudinario y de sus mecanismos restaurativos (Palacios Guereca, 2023). Estudios recientes enfatizan que el problema central no deriva de ausencia de reconocimiento constitucional, sino de vacíos normativos operativos y de déficit de formación intercultural, lo cual provoca subordinación práctica y conflictos repetidos (Masquizca et al., 2025). El debate se estructura alrededor de coordinación, no jerarquía, debido a que jerarquía vacía el contenido del pluralismo. La producción doctrinaria también advierte riesgos de doble juzgamiento y revictimización cuando el Estado desconoce efectos de decisiones comunitarias (Burgos Guzmán, 2008).

### **IDENTIFICACIÓN DE VACÍOS Y PROBLEMAS: INCONSISTENCIAS NORMATIVAS, AUSENCIA DE LINEAMIENTOS OPERATIVOS, LIMITACIONES EN LA CAPACITACIÓN INTERCULTURAL Y RIESGOS PARA DERECHOS FUNDAMENTALES.**

La falta de desarrollo legal del reconocimiento constitucional genera inconsistencias, porque el sistema penal ordinario opera con lógica de exclusividad punitiva mientras el texto constitucional habilita jurisdicción indígena; esa tensión crea interpretaciones divergentes y decisiones contradictorias. El debate se concentra en que la Constitución reconoce pluralismo jurídico, aunque el andamiaje infraconstitucional no ofrece reglas claras de coordinación, por lo cual se reproduce subordinación práctica. La ausencia de norma orgánica específica mantiene el conflicto en la discrecionalidad del operador jurídico, afectando igualdad ante la ley y seguridad jurídica. En ese escenario, el conflicto competencial se resuelve por poder institucional y no por armonización intercultural.

La inexistencia de protocolos de coordinación impide establecer rutas claras de reconocimiento, remisión, verificación de garantías y prevención de duplicidad procesal; por ello, los casos se tramitan sin estándar uniforme. El debate se vuelve institucional, porque la falta de lineamientos provoca que jueces ordinarios intervengan sin diálogo con autoridades comunitarias, debilitando legitimidad y generando conflictos evitables (Masquizca et al., 2025). Sin protocolos, las decisiones comunitarias quedan expuestas a desconocimiento posterior, lo cual incentiva doble juzgamiento y tensiones con derechos fundamentales. Un modelo intercultural requiere procedimientos de coordinación verificables, no solo proclamación constitucional.

La formación intercultural insuficiente produce lecturas monoculturales del derecho y reduce comprensión del derecho consuetudinario; esa limitación se expresa en exigencias de formalidad, negación de oralidad y desconocimiento de finalidades restaurativas (Rodríguez Sotelo, 2024). El debate se vincula con la función pública, porque un Estado intercultural necesita operadores capaces de aplicar Constitución con enfoque pluralista, no únicamente con técnica penal ordinaria. La falta de capacitación se traduce en decisiones restrictivas que deterioran confianza comunitaria y debilitan el pluralismo jurídico. La coordinación depende de capacidades institucionales, por lo cual la formación constituye requisito práctico.

Los vacíos descritos incrementan riesgos sobre debido proceso, legalidad, seguridad jurídica y no revictimización; el debido proceso puede afectarse cuando se invalida justicia comunitaria solo por formato, sin evaluar garantías sustantivas. La legalidad puede distorsionarse cuando el Estado reconoce jurisdicción indígena, pero niega efectos a sus decisiones, creando incertidumbre normativa; la seguridad jurídica se compromete cuando la competencia se decide caso por caso sin estándar previsible. La no revictimización se

debilita cuando la víctima enfrenta repetición de relato y trámite, debido a reactivación estatal de un conflicto ya resuelto comunitariamente (Sánchez Perugachi, 2023). La coordinación interjurisdiccional se vuelve exigencia de derechos, no simple técnica procesal.

## **NECESIDAD DEL ESTUDIO**

### **Impacto académico**

El estudio contribuye de manera sustantiva al campo académico del derecho constitucional y del pluralismo jurídico al sistematizar, desde una perspectiva crítica, los principales aportes doctrinarios, jurisprudenciales y normativos relacionados con los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria. Esta sistematización permite superar abordajes fragmentados que analizan la jurisdicción indígena de forma aislada, integrando el debate en torno a su reconocimiento constitucional, su aplicación práctica y sus limitaciones operativas dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Desde el ámbito teórico, la investigación fortalece la discusión sobre pluralismo jurídico al evidenciar que las tensiones interjurisdiccionales no responden únicamente a vacíos normativos, sino a una persistente lectura monocultural del derecho penal estatal. Este aporte resulta relevante para futuras investigaciones, al ofrecer un marco analítico que permite comprender el conflicto competencial como un problema estructural del Estado constitucional plurinacional y no como una excepción casuística dentro del ordenamiento jurídico.

### **Impacto social**

La investigación visibiliza los efectos concretos que los conflictos de competencia generan en las comunidades indígenas, especialmente en lo relacionado con la percepción de legitimidad de sus sistemas normativos propios y la confianza en las instituciones estatales de justicia. Cuando las decisiones comunitarias son desconocidas o invalidadas sin un análisis intercultural adecuado, se produce una afectación directa al tejido social y a los mecanismos tradicionales de resolución de conflictos.

El estudio contribuye a fortalecer la comprensión social de la justicia indígena como una jurisdicción válida y constitucionalmente reconocida, alejándola de concepciones reduccionistas que la asocian con informalidad o ausencia de garantías. Al evidenciar el impacto social de las decisiones judiciales estatales sobre las comunidades indígenas, la investigación aporta elementos para un debate público más informado sobre interculturalidad, derechos colectivos y convivencia jurídica en un Estado plurinacional (Aguilar y Santamaría, 2023).

### **Impacto jurídico**

Desde el ámbito jurídico, el análisis desarrollado ofrece insumos relevantes para la interpretación constitucional del artículo 171 de la Constitución y para la construcción de criterios interculturales que orienten la coordinación entre jurisdicciones. La identificación de patrones de restricción práctica del ejercicio de la justicia indígena permite evidenciar la necesidad de superar interpretaciones fragmentadas que privilegian la potestad punitiva estatal sin una evaluación integral del pluralismo jurídico.

Los aportes del estudio pueden contribuir a reducir la duplicidad procesal, las decisiones contradictorias y los escenarios de doble juzgamiento, al proponer una lectura sistemática de los principios constitucionales involucrados. De esta manera, la investigación fortalece la seguridad jurídica tanto para las comunidades indígenas como para los operadores de justicia, al promover una aplicación más coherente y previsible del ordenamiento constitucional Masaquiza et al. (2025).

### **Aporte para futuras reformas**

Los hallazgos de la investigación sustentan la necesidad de impulsar reformas normativas orientadas al desarrollo operativo del reconocimiento constitucional de la jurisdicción indígena. La ausencia de reglas claras de coordinación interjurisdiccional ha demostrado

ser uno de los principales factores que intensifican los conflictos competenciales y generan relaciones asimétricas entre sistemas jurídicos.

Una reforma legislativa que establezca criterios de coordinación, mecanismos de prevención del doble juzgamiento y reconocimiento expreso de los efectos jurídicos de las decisiones comunitarias permitiría reducir la discrecionalidad judicial y fortalecer el principio de pluralismo jurídico.

### **Aporte para la formación de operadores de justicia**

La investigación evidencia la necesidad de incorporar una formación intercultural sostenida y especializada en los procesos de capacitación de operadores de justicia, orientada a la comprensión del derecho consuetudinario indígena, de las finalidades restaurativas del juzgamiento comunitario y de las garantías culturalmente adecuadas del debido proceso. La falta de esta formación ha sido identificada como un factor que incide en decisiones restrictivas y en la subordinación práctica de la justicia indígena.

El fortalecimiento de competencias interculturales en jueces, fiscales y defensores públicos contribuiría a una aplicación más respetuosa y efectiva del pluralismo jurídico, reduciendo conflictos de competencia y promoviendo una convivencia armónica entre jurisdicciones. En este sentido, el estudio aporta fundamentos teóricos y empíricos que pueden ser incorporados en programas de formación judicial y en procesos de evaluación institucional del sistema de justicia (Torres Hernández et al., 2025).

## **DISCUSIÓN**

El análisis del marco constitucional permitió identificar que la jurisdicción indígena se encuentra reconocida de manera expresa en el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador, disposición que faculta a las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, siempre que dichas decisiones no resulten contrarias a la Constitución ni a los instrumentos internacionales de derechos humanos. Este reconocimiento configura un modelo de pluralismo jurídico formal dentro del Estado ecuatoriano y establece una coexistencia normativa entre sistemas jurídicos diferenciados. No obstante, la revisión sistemática de sentencias constitucionales evidenció que el alcance del artículo 171 ha sido objeto de interpretaciones restrictivas cuando los hechos analizados involucran bienes jurídicos protegidos por el sistema penal estatal, particularmente aquellos vinculados con la vida, la integridad personal y la libertad sexual, observándose que la Corte Constitucional ha señalado que la autonomía jurisdiccional indígena no puede ejercerse de manera absoluta cuando se comprometen derechos considerados de protección reforzada conforme al artículo 11 numeral 3 de la Constitución (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

El contraste normativo mostró que la Constitución incorpora principios de interculturalidad y pluralismo jurídico en su artículo 1, al definir al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, intercultural y plurinacional; sin embargo, este reconocimiento no se encuentra desarrollado de manera específica en normas de rango legal que regulen criterios claros de coordinación entre la jurisdicción indígena y la justicia penal ordinaria, situación que genera vacíos interpretativos al momento de resolver conflictos de competencia en sede judicial (Pomaina et al., 2024). El examen de los documentos analizados permitió constatar que la ausencia de una ley orgánica que regule de forma detallada los mecanismos de coordinación interjurisdiccional ha provocado que el artículo 171 sea aplicado de manera casuística, dependiendo del criterio del juzgador ordinario o constitucional, generando escenarios de incertidumbre jurídica para las comunidades indígenas y una aplicación desigual del reconocimiento constitucional en función del tipo de infracción analizada y del órgano que conoce el caso.

El estudio de los conflictos de competencia evidenció que una de las principales fuentes de tensión normativa se produce al confrontar el ejercicio de la jurisdicción indígena con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), cuerpo normativo que establece en su artículo 5 el principio de legalidad penal y en su

artículo 6 la potestad punitiva exclusiva del Estado para sancionar conductas tipificadas como delitos, fundamento que ha sido utilizado por operadores de justicia ordinaria para justificar la exclusión de la justicia indígena en determinados procesos (Chuma y Pozo, 2023).

El análisis de casos permitió identificar que los conflictos competenciales surgen con mayor frecuencia en delitos tipificados en el COIP como infracciones contra la vida y la integridad personal, especialmente aquellos previstos en los artículos 140, 144 y 157 del COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), ámbitos en los cuales las autoridades judiciales ordinarias han considerado que la competencia corresponde de manera exclusiva al sistema penal estatal. La revisión jurisprudencial mostró que la Corte Constitucional ha sostenido que la justicia indígena no puede desconocer los derechos de las víctimas reconocidos en el artículo 78 de la Constitución (Consejo de la Judicatura, 2023), criterio que ha sido empleado para declarar la prevalencia de la jurisdicción penal ordinaria cuando se considera que los mecanismos comunitarios no aseguran tales garantías conforme a los estándares constitucionales vigentes. La ausencia de criterios normativos claros dentro del COIP sobre la relación entre la potestad punitiva estatal y la jurisdicción indígena ha favorecido interpretaciones que privilegian el enfoque punitivo del derecho penal ordinario sobre los modelos restaurativos propios de la justicia indígena, produciendo una aplicación desigual del pluralismo jurídico reconocido constitucionalmente.

El análisis de las sentencias constitucionales permitió identificar que la Corte Constitucional ha desarrollado criterios orientados a delimitar el ejercicio de la jurisdicción indígena, señalando que el reconocimiento del artículo 171 debe interpretarse de manera armónica con el artículo 424 de la Constitución, norma que establece la supremacía constitucional y obliga a que todo ejercicio de poder público, incluido el jurisdiccional indígena, se someta a los principios y derechos consagrados en la Carta Magna (Aguilar y Santamaría, 2023). Asimismo, la Corte ha establecido parámetros vinculados con el respeto al debido proceso reconocido en el artículo 76 de la Constitución (Consejo de la Judicatura, 2023), así como la obligación estatal de coordinación interjurisdiccional conforme al artículo 84 (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). No obstante, la aplicación de estos criterios ha sido heterogénea, generando decisiones que, en algunos casos, reconocen la validez de la justicia indígena y, en otros, restringen su ejercicio en función de la naturaleza del delito, reflejando una dependencia excesiva del análisis caso por caso dentro del sistema constitucional ecuatoriano.

Las consecuencias de esta dinámica trascienden el plano estrictamente normativo y repercuten en las prácticas comunitarias indígenas, cuya lógica se fundamenta en principios de reparación, reconciliación y restablecimiento del equilibrio social, en contraste con el carácter sancionador del derecho penal ordinario regulado por el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021), cuyo artículo 52 orienta la pena hacia fines de prevención general y especial. La inexistencia de reconocimiento expreso en el COIP de los efectos jurídicos de las resoluciones comunitarias ha generado un escenario en el cual las decisiones adoptadas por autoridades indígenas son cuestionadas bajo argumentos de legalidad formal, produciendo dificultades para que dichas decisiones sean respetadas por las instituciones estatales. Las comunidades perciben esta intervención como una forma de desconocimiento de su autonomía y de sus sistemas normativos propios, especialmente cuando las resoluciones comunitarias son anuladas sin un proceso previo de coordinación, afectando el principio de interculturalidad reconocido en el artículo 57 de la Constitución (Masaquiza et al., 2025). La falta de capacitación intercultural de los operadores de justicia ordinaria y la ausencia de protocolos claros de coordinación han profundizado los conflictos de competencia, debilitando la confianza en el sistema estatal y afectando la vigencia efectiva del pluralismo jurídico.

Los hallazgos obtenidos permiten afirmar que el reconocimiento constitucional de la justicia indígena no se traduce en un ejercicio pleno dentro de la práctica judicial. La tensión estructural identificada no responde a vacíos constitucionales, sino a la ausencia de desarrollo normativo y a una lectura monocultural del derecho penal que limita la autonomía jurisdiccional indígena, aun cuando el texto constitucional reconoce el

pluralismo jurídico como principio estructural del Estado ecuatoriano. El contraste entre el marco constitucional y la práctica judicial evidenció que la justicia penal ordinaria tiende a prevalecer cuando se consideran afectados bienes jurídicos de protección reforzada, sin que siempre medie un análisis intercultural del conflicto ni una evaluación integral del alcance real de las decisiones comunitarias. Desde un enfoque crítico, puede advertirse que la dificultad no radica en el reconocimiento normativo de la jurisdicción indígena, sino en la forma en que dicho reconocimiento es operativizado por las instituciones estatales, lo que explica por qué, aun existiendo respaldo constitucional, la justicia indígena continúa enfrentando obstáculos para ejercer su competencia en condiciones de igualdad frente al sistema penal ordinario.

Los resultados guardan coincidencia con lo planteado por Garate et al. (2022), quienes advierten que la justicia indígena ha sido reconocida formalmente, aunque subordinada en la práctica a criterios propios del derecho penal ordinario, así como con Pichasaca Vázquez (2023), quienes señalan que los conflictos de competencia se intensifican en delitos tipificados en el COIP. A diferencia de Triviño y Barragán (2025), el presente análisis profundiza en el impacto institucional de la falta de lineamientos operativos claros y en sus efectos sobre la confianza comunitaria. En conjunto, la explicación de los resultados revela que el modelo de pluralismo jurídico constitucional coexiste con una estructura institucional históricamente configurada bajo parámetros monoculturales, lo que genera una aplicación fragmentada de principios constitucionales y privilegia la legalidad formal sobre la interculturalidad. En consecuencia, la justicia indígena se encuentra constitucionalmente reconocida, pero institucionalmente limitada, evidenciándose que el problema no es únicamente normativo, sino también epistemológico, al reflejar la dificultad del sistema estatal para aceptar formas alternativas de juridicidad como igualmente válidas dentro del Estado intercultural y plurinacional.

## CONCLUSIONES

El análisis de los conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria permitió constatar que, aunque el artículo 171 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce de forma expresa la potestad jurisdiccional de los pueblos y nacionalidades indígenas, dicho reconocimiento no ha alcanzado una materialización plena dentro de la práctica judicial, debido a la inexistencia de un desarrollo normativo que establezca parámetros claros y operativos de coordinación entre jurisdicciones, circunstancia que ha generado interpretaciones restrictivas del pluralismo jurídico y escenarios de superposición competencial que afectan tanto la coherencia del sistema de justicia como la seguridad jurídica de las comunidades.

La dificultad no se origina en el texto constitucional, que consagra un modelo intercultural y plurinacional, sino en la manera en que las instituciones estatales han operativizado ese reconocimiento, reproduciendo dinámicas jerárquicas implícitas que subordinan en la práctica la jurisdicción indígena al sistema penal ordinario. La situación demuestra que el pluralismo jurídico en el Ecuador continúa siendo formalmente reconocido, pero materialmente condicionado, lo cual debilita su eficacia como principio estructural del Estado y confirma la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales, protocolos de coordinación y procesos de formación intercultural que garanticen un ejercicio real y no meramente declarativo de la autonomía jurisdiccional indígena.

El estudio permitió advertir que la resolución de los conflictos de competencia se ha sustentado en criterios variables como la afectación del bien jurídico protegido, la territorialidad, la pertenencia cultural de las partes y la presunta vulneración de garantías procesales, sin que exista uniformidad interpretativa en su aplicación, generando decisiones contradictorias que consolidan una prevalencia práctica del sistema penal ordinario, especialmente cuando se trata de infracciones que comprometen bienes jurídicos de protección reforzada.

La heterogeneidad confirma la existencia de una tensión estructural derivada de la ausencia de lineamientos normativos y operativos claros, pues la protección de derechos fundamentales suele invocarse como argumento suficiente para excluir la jurisdicción

indígena sin realizar un análisis intercultural profundo del caso concreto ni evaluar la capacidad real de los mecanismos comunitarios para garantizar reparación, participación y debido proceso. La persistencia de una lectura monocultural del derecho penal ha incrementado el riesgo de doble juzgamiento, ha generado inseguridad jurídica y ha debilitado el reconocimiento efectivo de los sistemas normativos indígenas, evidenciando implicaciones directas en el ámbito de los derechos humanos y en la coherencia institucional del Estado constitucional.

El examen de las prácticas comunitarias y su interacción con el sistema penal ordinario permitió identificar impactos institucionales y sociales significativos, entre ellos la deslegitimación de decisiones adoptadas por autoridades indígenas, la percepción de desconocimiento de la autonomía comunitaria y el deterioro progresivo de la confianza en el sistema de justicia estatal cuando no existe coordinación previa ni reconocimiento efectivo de las resoluciones emitidas en el ámbito propio. Consecuencias que trascienden el plano estrictamente jurídico y comprometen la cohesión social en contextos interculturales, lo que exige incorporar enfoques interculturales en la formación de operadores judiciales y promover estrategias de coordinación interinstitucional con participación activa de las comunidades en la elaboración de protocolos de actuación.

Debe señalarse que el estudio presentó limitaciones vinculadas con la disponibilidad de jurisprudencia uniforme y con su enfoque predominantemente documental, lo que restringe la incorporación de perspectivas empíricas directas y la comparación con experiencias de otros Estados plurinacionales, aunque tales límites no desvirtúan los resultados alcanzados sino que delimitan su alcance y abren líneas para futuras investigaciones orientadas al desarrollo legislativo del artículo 171, al diseño de una ley orgánica de coordinación interjurisdiccional y a la evaluación de modelos que prevengan la duplicidad procesal y fortalezcan la seguridad jurídica, consolidando una convivencia armónica y verdaderamente intercultural entre jurisdicciones dentro del Estado constitucional ecuatoriano.

### **LIMITACIONES DEL ESTUDIO**

El presente estudio presenta algunas limitaciones que deben ser consideradas al interpretar sus resultados. En primer lugar, el análisis se centró principalmente en la revisión documental del marco constitucional, la doctrina especializada y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, lo que implicó una aproximación predominantemente teórica e interpretativa del fenómeno. Asimismo, la disponibilidad limitada de estudios empíricos recientes sobre la interacción entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria restringió la posibilidad de contrastar los hallazgos con evidencias de campo provenientes de comunidades específicas. Finalmente, la diversidad cultural y normativa existente entre los distintos pueblos y nacionalidades indígenas del país dificulta la generalización de los resultados, por lo que las conclusiones deben entenderse dentro del contexto analítico del pluralismo jurídico ecuatoriano.

### **ESTUDIOS FUTUROS**

Las futuras investigaciones podrían profundizar en el análisis empírico de los mecanismos de coordinación entre la justicia indígena y la justicia penal ordinaria mediante estudios de campo en comunidades indígenas y en instituciones del sistema judicial. Asimismo, resultaría pertinente examinar las percepciones y experiencias de autoridades comunitarias, operadores de justicia y miembros de las comunidades respecto a la resolución de conflictos interjurisdiccionales. De igual manera, se recomienda desarrollar estudios comparados con otros países latinoamericanos que reconocen el pluralismo jurídico, con el fin de identificar buenas prácticas normativas e institucionales que contribuyan al fortalecimiento del diálogo intercultural y a la consolidación de mecanismos efectivos de coordinación entre sistemas jurídicos.

## RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su agradecimiento a los docentes e investigadores que, a través de sus aportes académicos y reflexiones sobre pluralismo jurídico e interculturalidad, contribuyeron al desarrollo conceptual de esta investigación. Asimismo, reconoce el valor del trabajo desarrollado por las instituciones del sistema de justicia ecuatoriano y por las comunidades indígenas en la construcción de espacios de diálogo orientados a fortalecer la convivencia jurídica en un Estado constitucional de derechos y justicia.

## CONTRIBUCIÓN DE COAUTORES

**Joshef Andrés Godoy Lema:** Participó en la conceptualización de la investigación, la revisión de literatura científica, la elaboración del marco teórico y el desarrollo del análisis e interpretación de los resultados. Asimismo, contribuyó en la redacción inicial del manuscrito y en la revisión crítica del contenido académico del artículo.

**Andrés Sebastián Panchi Cerón:** Contribuyó en el diseño metodológico del estudio, la organización y sistematización de la información, así como en la redacción y edición del manuscrito. Además, participó en la revisión final del documento y en la validación de la coherencia y consistencia del contenido antes de su envío para publicación.

## CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses de carácter personal, académico, institucional o financiero que haya influido en el desarrollo, interpretación o publicación de los resultados de la presente investigación.

## REFERENCIAS

- Aguilar Cabrera, F. Y., & Santamaría Velasco, J. P. (2023). Conflicto de competencias de la justicia indígena, afrontada por el pueblo Panzaleo. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(E2), 406-433. <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/ne2/168>
- Angamarca-Puchaicela, D. O., & Vázquez-Martínez, D. S. (2021). La justicia indígena en el Ecuador, sus posibles excesos y la posibilidad de positivizarla. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplinaria)*. ISSN: 2588-090X. *Polo de Capacitación, Investigación y Publicación (POCAIP)*, 6(4), 109-129.
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008. Lexis. <https://www.lexis.com.ec>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). *Código Orgánico Integral Penal (COIP)*. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014 (última reforma 17 de febrero de 2021). Lexis. <https://www.lexis.com.ec>
- Burgos Guzmán, F. E. (2008). Entre la justicia indígena y la ordinaria: dilema aún por resolver. *Rev. Derecho Del Estado*, 21, 95.
- Cachimuel Anrango, I. A. (2019). Análisis jurídico del conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria dentro del cabildo Kichwa Otavalo, cantón Otavalo, provincia de Imbabura en el período 2017-2019. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito]. URI: <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/40022>
- Carrillo García, Y., & Cruz Carrillo, J. P. (2016). Algunos límites a la justicia indígena en Ecuador. *Ratio Juris*, 11(23), 155-188.
- Cedeño-Núñez, C. R., & Freire-Gaibor, E. F. (2025). La declinación de competencia a favor de la Justicia Indígena en Ecuador: Análisis jurídico y social. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 525-538.

- Chuma Quishpe, L. A., & Pozo Cabrera, E. E. (2023). Conflicto de competencias en la justicia ordinaria y justicia indígena. *Ciencia Digital*, 7(1), 138-156. <https://doi.org/10.33262/cienciadigital.v7i1.2455>
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Protocolo para la aplicación del diálogo intercultural en la Función Judicial*. Consejo de la Judicatura. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/053-2023.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Año I-Nº 90-71 páginas Quito, jueves 2 de octubre de 2025 SUMARIO*. [www.corteconstitucional.gob.ec](http://www.corteconstitucional.gob.ec)
- del Pozo Carrasco, J. G., Sotomayor, P. M. O., & Álvarez, D. R. (2023). Disputas jurídicas entre la Justicia indígena y la Justicia ordinaria en Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 15(S1), 210-217.
- Gárate Amoroso, J. C., Tixi Torres, M. G., & González Veintimilla, M. I. (2022). La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador Indigenous Justice from the context of legal pluralism in Ecuador Justicia indígena no contexto do pluralismo jurídico. *LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 5(17), 371-382.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2023). *METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION 2nd Edición* (S. A. D. C. V. / INTERAMERICANA EDITORES, Ed.; 6ta ed.). Mc Graw Hill.
- Hurtado Magán, G. H. (2024). Justicia intercultural. Desafíos actuales. In *Crónica de la lengua española: 2023-2024* (pp. 237-242). Real Academia Española-RAE.
- Julca-Guerrero, F. C., Reyes-García, V. I., Vega-Osorio, B. T., & Nivin-Vargas, L. R. (2025). Justicia intercultural en el Perú: Avances jurídicos y barreras estructurales. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía*, 10(20), 264-287.
- Masaquiza Masaquiza, J. L., & Masaquiza Masaquiza, F. M. (2025). Coordinación y conflictos de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en Ecuador: Análisis doctrinal y jurisprudencial. *Revista Prometeo Sociedad del Conocimiento*, 2(4), 1-15.
- Masaquiza, T. S. V. M., González, I., & Espinosa, P. P. E. (2025). Tensiones normativas y convergencias culturales: Interacción entre jurisdicción indígena y sistema penal en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*. <https://doi.org/10.62574/aa2kkt81>
- Minga Sarango, S. C., & Reyes Idrovo, M. G. (2025). Funciones jurisdiccionales de las autoridades de justicia indígena: obstáculos externos para el ejercicio pleno de este derecho. *Pacha: Journal of Contemporary Studies of the Global South/Revista de Estudios Contemporáneos del Sur Global*, 6(18). e250439. <https://doi.org/10.46652/pacha.v6i18.439>
- Mullo Cepeda, L. H., & Moreno Albuja, M. D. C. (2025). El conflicto de competencia entre la justicia indígena y la justicia ordinaria en el Ecuador. *Revista Lex*, 8(28), 251-265.
- Palacios Guereca, R. (2023). Análisis Jurisprudencial sobre conflictos de competencias promovidos ante el Tribunal Constitucional por las Jurisdicciones reconocidas constitucionalmente. *Revista Ciencia, Tecnología e Innovación*, 21(28), 1-10.
- Pichasaca Vázquez, J. V. (2023). Análisis del conflicto de competencia y leyes entre la justicia ordinaria y la indígena. [Tesis de Master, Universidad Católica del Ecuador, sede Cuenca, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16401>
- Pomaina, P. B. S., Cuvi, V. C., Guamán, C. N. E., & Moncayo, P. J. D. (2024). La interculturalidad jurídica de la justicia indígena en Ocpotes, Ecuador. *Revista Lex*, 7(24), 83-100. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.171>

- Rodríguez Sotelo, E. (2024). Avances y desafíos el acceso a la justicia de niños y adolescentes en la Amazonía peruana. *Jurídicas*, 21(2), 39-60.
- Sánchez Perugachi, C. E. (2023). *El conflicto de competencia entre la justicia ordinaria y la justicia indígena y su impacto en la autodeterminación de las comunidades del cantón Cotacachi en el año 2020*. [Tesis de Master, Universidad Autónoma de Los Andes, sede Ambato, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16401>
- Sánchez Serrano, S., Pedraza Navarro, I., & Donoso González, M. (2022). How to conduct a systematic review under PRISMA protocol? Uses and fundamental strategies for its application in the educational field through a practical case study. *Bordon. Revista de Pedagogía*, 74(3), 51-66. <https://doi.org/10.13042/Bordon.2022.95090>
- Simbaña Haro, M. P., González Romero, M. G., Méndez Toscano, L. A., & Lara Paredes, S. E. (2023). Estrategias metodológicas para el desarrollo de la inteligencia y creatividad. Universidad Tecnológica Indoamérica. <https://repositorio.uti.edu.ec//handle/123456789/5149>
- Suntasig Arauz, L. A. (2019). Conflictos de competencia en la justicia indígena Tsáchila. [Trabajo de grado, Universidad Autónoma de Los Andes, sede Santo Domingo, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10709>
- Torres Hernández, D. A., Vázquez Ramírez, M. A., Vázquez, A. V., & Ramírez, R. A. V. (2025). Los derechos de los pueblos indígenas en México. Avances y desafíos. México, TIRANT HUMANIDADES.
- Triviño Rodríguez, K. G., & Barragán Pacheco, J. I. (2025). Las Las justicias indígenas en Ecuador: avances y desafíos en la jurisprudencia de la Corte Constitucional. *Iuris Dictio*, 36, 13. <https://doi.org/10.18272/iu.i36.3722>
- Vásquez Morales, G., & Barrios Miranda, A. (2018). Supremacía constitucional: enfoque teórico del conflicto de jerarquía, jurisdicción y competencia. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(1), 155-163.
- Vizcaíno Zúñiga, P. I., Cedeño Cedeño, R. J., & Maldonado Palacios, I. A. (2023). Metodología de la investigación científica: guía práctica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i4.7658](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658)
- Zhumi Lazo, F. S., & Trelles Vicuña, D. (2020). Los límites de la justicia indígena en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(8), 1134-1169.